

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, doce (12) de abril de dos mil trece (2013)

ACCIÓN	CONSULTA DE SANCIÓN IMPUESTA EN INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO	05001 33 33 022 2012 00219 01
DEMANDANTE	JOHN HORACIO BERNAL ARANGO
DEMANDADO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-PENSIONES
DECISIÓN	ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE

Correspondió por reparto, conocer en grado jurisdiccional de consulta, la providencia del día ocho (8) de marzo de dos mil trece (2013), proferida por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, mediante la cual se resolvió sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al Representante Legal de COLPENSIONES, el señor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARÍA.

Revisado el expediente, el Despacho encuentra procedente su devolución según las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.** El señor JOHN HORACIO BERNAL ARANGO, actuando en nombre propio, interpuso ACCIÓN DE TUTELA contra el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (En liquidación) la cual prosperó.
- 2.** El accionante actuando en nombre propio, el día 14 de diciembre de 2012, solicitud de apertura de incidente de desacato ante el Juez de tutela de primera instancia, toda vez que para la fecha no se había cumplido con la orden proferida por dicho Despacho (Fl.1).
- 3.** El dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012), el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín previo a dar apertura al trámite

incidental, y en atención a lo dispuesto en los Decretos 2011, 2012 y 2013 de 2012, requirió a los representantes legales del ISS EN LIQUIDACIÓN y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES (fl.29).

4. Posteriormente, surtido el trámite incidental, el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín resolvió:

"PRIMERO: SANCIONAR con multa equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al Dr. PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA presidente y representante legal de COLPENSIONES, por la conducta omisiva frente al requerimiento con fecha del 18 de diciembre de 2012 (...) por DESACATO al fallo de tutela proferido por el Despacho el 24 de septiembre de 2012, emitido a favor de JOHN HORACIO BERNAL ARANGO.

*QUINTO: **NOTIFICAR** en forma personal, la sanción impuesta Dr. PEDRO NEL OSPINA SANTAMARÍA Presidente y Representante Legal de COLPENSIONES, e igualmente al INSTITUTO DE SEGUOS SOCIALES y al accionante (Fl. 39 subrayas fuera del texto).*

5. Encuentra el Despacho que en el numeral quinto de la providencia objeto de consulta, se ordenó notificar personalmente al funcionario que incurrió en desacato, esto es, al señor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARÍA y revisado el expediente, se observa que dicha notificación no fue surtida, puesto que no obra constancia de la misma en el plenario.

El artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 *"por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política"*, establece:

"ARTICULO 16. NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz".

Igualmente, el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 *"Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991"*, indica:

"ARTÍCULO 5. De la notificación de las providencias a las partes. De conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 todas las providencias que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes. Para este efecto son partes la persona que ejerce la acción de tutela y el particular, la entidad o autoridad pública contra la cual se dirige la acción de tutela de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991. El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa". (Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, se advierte que no obra en el expediente constancia de la notificación personal al señor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARÍA del auto mediante el cual resolvió imponerle sanción por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil doce (2012), lo que indica que puede estársele vulnerando el derecho a la defensa, generando así vicios en el procedimiento, por lo que en procura de la protección de la garantía constitucional al debido proceso y a la defensa, deberá el Juez de Instancia allegar constancia de dicha notificación personal.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, EN SALA UNITARIA DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de Origen, para que a la mayor brevedad posible, acredite que haya realizado la notificación personal al señor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARÍA del auto mediante el cual resolvió imponerle sanción por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil doce (2012).

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más eficaz y rápido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA OBANDO MONTES
Magistrada